SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-1350-2022

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 134 establece que las entidades descentralizadas actúan por delegación del Estado, quien dará las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones;

CONSIDERANDO:

Que conforme el Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria, es la entidad estatal descentralizada con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, que ejerce con exclusividad el régimen tributario; y conforme los artículos 22 y 23 del mismo cuerpo legal, corresponde al Superintendente de Administración Tributaria cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones establecidas en materia tributaria; dirigir, coordinar y controlar el correcto funcionamiento de la SAT, y las acciones interinstitucionales que correspondan para el cumplimiento de sus fines;

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme lo establecen los artículos 19 y 98 "A" numeral 2 del Código Tributario, tiene facultades para dirigir, ejecutar y controlar las relaciones jurídico-tributarias, administrar y autorizar formularios y medios distintos al papel, y utilizar medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que contribuyan a alcanzar sus objetivos, en virtud de lo cual a través del Acuerdo de Directorio número 13-2018, se implementó el Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL, para la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria;

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme lo establece el artículo 29 "A" del Decreto número 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado está facultada para calificar a contribuyentes para utilizar el Régimen de Factura Electrónica (FEL).

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas, y los artículos 3 literales a), d), e), h) y j), 22 literal a), y 23 literales a), e) y f) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 24 y 25 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; 29 "A" del Decreto número 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado; 11 del Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL; reformado por el por el Artículo 3, del Acuerdo de Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 26-2019.

RESUELVE:

Artículo 1. Incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL- a las personas individuales y jurídicas que se encuentren registradas en el Régimen de Pequeño Contribuyente conforme el Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Impuesto al Valor Agregado, quienes deberán iniciar con la emisión de sus Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) a más tardar el **31 de marzo de 2023**, debiendo para el efecto aplicar las disposiciones establecidas en el Acuerdo número 13-2018 del Directorio de esta Superintendencia.

A partir del plazo indicado, las autorizaciones vigentes de otros medios o formas de emisión de documentos tributarios y las autorizaciones para emitir facturas u otros documentos con NIT y nombre del receptor en blanco, quedarán sin efecto, constituyendo el Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL- el único medio para la emisión de los documentos tributarios que se encuentren disponibles dentro del mismo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigor a los tres meses siguientes contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

COMUNÍQUESE,

Lcda. Norma Domenica Santos Plaza
Secretario General
Secretaría General

Lic. Oscar Alberto Hernández Romero
Superintendente de Administración Tributaria Interino

(259373-2)–17–octubre

Tribunal Supremo Electoral

EDICTO

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS, en resolución número SRC-R-761-2019 LAGJ/msch de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve dispuso; "**POR TANTO**...con fundamento en las normas citadas y en lo que disponen al efecto los artículos... **RESUELVE:** a) La cancelación de la personalidad jurídica del partido político **UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL -UCN-**, por infracción a las normas que regulan el financiamiento a las organizaciones políticas de sus actividades permanentes y de campaña electorales. b) Se Ordena al Departamento de Organizaciones Políticas hacer las anotaciones correspondientes, al estar firme la presente resolución el nombre y símbolo o emblema del partido político cancelado no podrán ser usados ni registrados por ninguna organización política antes de diez años. c) Háganse las publicaciones de ley. d) NOTIFÍQUESE. Lic. Ramiro José Muñoz Jordán, Director de la Dirección General del Registro de Ciudadanos. Lic. Sergio Estuardo Jiménez Rivera. Secretario de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, están dos firmas y sellos de la Dirección General y Secretaría. Guatemala, trece de octubre de dos mil veintidós.-

Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REGISTRO DE CIUDADANOS SECRETARIA GUATEMALA, C.A.

Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral

REGISTRO DE CIUDADANOS DIRECCIÓN GUATEMALA, C.A.

(E-1050-2022)–17–octubre

COLECCIÓN
TIPOGRAFÍA NACIONAL

Una amplia recopilación de novelas de autores nacionales, narrativas, historias, documentos, entre otros géneros literarios.

Diario de Centro América